

Aprueban apoyo financiero transitorio del Tesoro Público a ciertas unidades ejecutoras

DECRETO SUPREMO N° 088-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28254, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se ha considerado recursos provenientes de los desembolsos de la Corporación Andina de Fomento que financiarán gastos de inversión de determinados pliegos presupuestarios con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo";

Que, es necesario garantizar la atención oportuna de la demanda de recursos financieros derivada del proceso de ejecución presupuestal y financiera con cargo a los desembolsos de la Operación Oficial de Crédito Externo a que se refiere el considerando precedente, por lo que se hace necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, otorgue un apoyo financiero transitorio a los gastos a ser cubiertos con los citados desembolsos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de apoyo financiero transitorio

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, otorgue un apoyo financiero transitorio hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de las unidades ejecutoras de los pliegos que cuentan con una asignación de recursos en la Ley N° 28254, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo".

Artículo 2.- Restitución del apoyo financiero

La Dirección General del Tesoro Público queda facultada a restituir automáticamente los fondos que haya otorgado en calidad de apoyo transitorio hasta por el monto señalado en el artículo precedente, sin aplicación de intereses, con cargo a las cuentas en donde se depositen los fondos obtenidos en el marco de la operación oficial de crédito externo que forma parte del financiamiento de la Ley N° 28254.

Artículo 3.- Medidas complementarias

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se podrán dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para efecto de la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas